



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 19 de agosto del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

La OPINION LEGAL N° 218-2026-AJE/MDL de fecha 12 de agosto del 2026, INFORME N° 0377-2026-ULyA/DEC-MDL/C de fecha 11 de agosto, INFORME TECNICO N° 0069-2026-OPC/MDL-C-C de fecha 10 de agosto del 2026, y el INFORME N° 86-2026-UEMM-MDL de fecha 05 agosto del 2026; Sobre APROBACION DE BAJA DE BIENES PATRIMONIALES, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la administración de bienes patrimoniales de las Municipalidades y en su art. 57 dispone que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margen de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley 29151 Ley General del sistema nacional de bienes estatales señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP;

Que, mediante el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala en su numeral 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad - SNC; estableciéndose las causales de baja en el artículo 48. 3. El literal d), numeral 48.1, del artículo 48 de la referida Directiva, define la causal de estado de chatarra como la "Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible. No comprende a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE que se encuentren calificados como Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE";

Que, el literal d), del artículo 48° de la Directiva, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el "estado de chatarra". En ese sentido, revisada la documentación técnica remitida por la Oficina Control Patrimonial - OCP los 116 bienes muebles patrimoniales calificados como Chatarra se encuentra dentro de este causal;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisnacho Ramírez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, mediante el **INFORME N° 86-2026-UEMM-MDL**, de fecha 05 agosto del 2026, el Tec. German Wilfredo Lacuña Cutire, Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Maquinarias, quien emite informe de evaluación técnica de bienes patrimoniales, concluyendo que los bienes patrimoniales inspeccionados se encuentran en condiciones de inservibles y fuera de operación; no es técnicamente viable su reparación ni su reincorporación al servicio operativo de la Entidad; y la permanencia de estos bienes genera ocupación innecesaria de espacio y posibles riesgos.

Que, mediante **INFORME N° 069-2026-OC/MDL-C-C**, de fecha 10 de agosto del 2026, suscrito por el CPC. Roy Dante Arana Torres, Responsable de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite informe técnico que sustenta la baja de 116 bienes muebles calificados como CHATARRA; concluyendo que, "1. De acuerdo al informe N° 86-2026-UEMM-MDL, los 15 bienes patrimoniales para su baja han cumplido su vida útil por tal sentido el área de equipo mecánico informa que dicha bienes patrimoniales ya se encuentran fuera de operaciones; 2. La permanencia de estos bienes patrimoniales genera un espacio el cual se podría utilizar para otros bienes; 3. Se concluye que los bienes se encuentran en avanzado estado de deterioro, inoperativos, con tecnología obsoleta; 4. No es técnicamente viable su reparación ni su incorporación al servicio operativo de la entidad; 5. Los costos de reparación son onerosos y no justifican la inversión, superando el valor del bien; 6. Una vez dada de baja, se recomienda gestionar la disposición final (venta, donación, destrucción) para liberar espacio en los almacenes de la Entidad". Y dentro de Acciones administrativas: "Se concluye con la necesidad de emitir el acto resolutorio para la extracción física y contable de los registros patrimoniales de la entidad; De los 17 bienes que equipo mecánico ha verificado 15 bienes son para la baja definitiva por lo cual solicito la opinión legal del asesor legal y la respectiva resolución para iniciar el proceso de baja definitiva; 101 bienes para su baja definitiva. (carpetas, sillas, escritorios de melamina); y solicito que evalúe asesoría jurídica los bienes patrimoniales dados de baja por la causal de chatarra de acuerdo a la directiva y se aprueba por Resolución, cumpliendo la directiva para liberar espacios en almacenes".

Que, mediante **INFORME N° 0377-2026-ULYA/DEC-MDL/C**, de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. David Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite informe autorización baja de bienes y solicita su aprobación mediante acto resolutorio de conformidad a la directiva N° 006-2021-EF/54.01.

Que, mediante la **OPINION LEGAL N° 218-2026-AJE/MDL**, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina PROCEDENTE la baja en los Registros Patrimoniales y Contables de la Municipalidad Distrital de Layo por causal de Estado de Chatarra, de los 116 de bienes muebles patrimoniales calificado como chatarra para su disposición final, conforme al Informe Técnico N° 0069-2026-OC/MDL-C-C del Responsable de Control Patrimonial, cuyas características se encuentran detallados en el anexo 01 y anexo 02.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la baja en los Registros Patrimoniales y Contables de la Municipalidad Distrital de Layo por causal de Estado de Chatarra, de los 116 de bienes muebles patrimoniales calificado como chatarra para su disposición final, conforme al Informe Técnico N° 0069-2026-OC/MDL-C-C del Responsable de Control Patrimonial, cuya relación y descripción de bienes que se encuentra como Anexo N° 01 y Anexo N° 02, y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad realizar la cancelación del Registro Patrimonial y extracción del registro contable de los bienes señalados en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja, de conformidad con lo previsto en el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Unidad de Abastecimiento y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo para el cabal cumplimiento de la presente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
U.A.
O.C.P.
U.T.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Abog. Lic. Alberto Frisancho Ramirez
DNI 40429614
GERENTE MUNICIPAL

